

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RV/002/2018.

RESOLUCIÓN.

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECINUEVE. -----

Visto, el expediente administrativo número RV/002/2018, formado con motivo del escrito de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, suscrito por _____, en su carácter de apoderado legal del ciudadano _____ mediante el cual solicita se inicie el procedimiento de revocación de concesión, a nombre del ciudadano _____, en su modalidad de Servicio Público de Pasaje y Carga en la localidad de Santo Domingo Petapa, en tal sentido, se procede a dictar la resolución correspondiente; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por acuerdo de inicio de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, se dio cuenta con el escrito del ciudadano _____, en su carácter de apoderado legal del ciudadano _____, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, presentado ante el Departamento de Recepción, Registro y Trámites el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, con folio de recepción 001800934, carácter que acreditó con la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, ante la fe del Licenciado Jorge Winckler Yessin, Notario Público número 35 en el Estado de Oaxaca, que obra en autos, ordenándose el inicio del procedimiento de revocación de la concesión otorgada al ciudadano _____, invocando como causales las previstas en los artículos 100 fracciones XI, XII y XVI de la Ley de Transporte del Estado y 115 fracción VII de su Reglamento, (normatividad vigente al momento de iniciar el procedimiento), se le tuvo por ofrecidas las siguientes pruebas: **1)** documentales a) copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio; b) copia certificada ante fedatario público de la prórroga de la concesión de fecha dos de octubre de dos mil quince, expedida a nombre de _____ **2)** la de Inspección Ocular en los archivos de la Secretaría de Vialidad y Transporte; **3)** la Instrumental de Actuaciones; **4)** la Presuncional Legal y **5)** la Presuncional Humana, asimismo se le requirió si era su deseo nombrara asesor jurídico; de igual manera se le requirió para en el término de cinco días, proporcionara domicilio del tercero perjudicado para efectos de emplazamiento, apercibido que de no hacerlo se le desecharía su escrito, en cuanto a la suspensión que solicito, está le fue negada. En el mismo acuerdo, se ordenó girar los memorándums a los Directores de Planeación, Operación del Transporte, Concesiones, Licencias y Emplacamiento Vehicular, Subsecretario de Planeación y Normatividad, Subsecretario de Regulación y Control de Transporte y Jefe de la Unidad de Informática, para el efecto de que no se autorizara trámite alguno respecto de la concesión otorgada al ciudadano _____, hasta la resolución

MAMG/AAHJ/abc



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

del presente procedimiento. Por último, se le dijo que, al ser iniciado el procedimiento a instancia de parte, operaría la caducidad, en el caso de no haber impulso procesal, lo anterior en términos del artículo 70 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Acuerdo que le fue notificado el día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, como consta en autos.

SEGUNDO. Por auto de fecha once de abril de dos mil dieciocho, se tuvo al promovente , dando cumplimiento al requerimiento, señalando domicilio del tercero perjudicado , el ubicado en

, por lo cual se ordenó girar despacho mediante oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/1621/2018 al Presidente Municipal, de dicha localidad, para que por su conducto notificará, emplazará y corriera traslado al ciudadano , y hecho lo anterior, devolviera el citado despacho debidamente diligenciado. Acuerdo que le fue notificado al promovente el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

TERCERO. Por acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo informando al Presidente Municipal del Municipio de Santo Domingo Petapa, del cumplimiento al despacho mediante oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/1621/2018; asimismo se tuvo al ciudadano , mediante escrito de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, en tiempo y forma apersonándose al procedimiento de revocación de concesión, ofreciendo como pruebas mismas que le fueron admitidas las siguientes: **1)** la Documental Pública consistente en la copia certificada ante la fe del Notario Público licenciado Omar Abacuc Sánchez Heras, de los siguientes documentos: **a)** del título de concesión bajo el número de acuerdo 53227, **b)** renovación de concesión , **c)** oficio de fecha 10 de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Cipriano Vásquez Carrasco, Regidor de Seguridad Pública del Municipio de Santa María Petapa, **d)** Constancia de fecha 13 de agosto de dos mil dieciocho suscrita por Margarita López Carrasco, Síndica Municipal del Municipio de Santa María Petapa, y **e)** informe de fecha 15 de agosto de dos mil dieciocho suscrito por el Comandante Jesús Adeodato Morales González, Delegado de la Policía Vial Estatal en Matías Romero; **2.-** La Presuncional en su doble aspecto, legal y Humana. Por otra parte, se ordenó girar memorándum al Director de Concesiones, para que informara dentro del término de tres días, sobre los puntos que le fueron admitidos al promovente . Acuerdo que le fue notificado a , por conducto de su autorizado , el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho y al promovente el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

CUARTO. En auto de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se agregó a las actuaciones los memorándums número SEMOVI/DC/DCP/065/2019 y SEMOVI/SCRT/DOTP/2019, suscritos por el Director de Concesiones y Jefe del Departamento de Control y Transporte, respectivamente. Por otra parte, se puso las actuaciones a disposición de las partes para que formularan sus alegatos. Acuerdo que les fue notificados a ambas partes el día veintidós de enero de dos mil diecinueve.

QUINTO. Por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, con vista de autos, se observó que no se había dado cumplimiento al punto Quinto del acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos

MAMG/AAH/jmc



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

mil dieciocho, razón por la cual se giró el memorándum número SEMOVI/DJ/DAJDH/0653/2019 de fecha 13 de febrero de dos mil diecinueve a la Dirección de Planeación y Estudio de la Secretaría de Movilidad. Mandándose reservar el escrito del ciudadano _____, mediante el cual formula sus alegatos. En fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, los acuerdos de fechas siete y veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, le fue notificado al promovente, por conducto de su autorizado _____ y al ciudadano _____, el día trece de junio de dos mil diecinueve.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se mandó agregar el memorándum SEMOVI/SPN/DPE/018/2019, de fecha diecinueve de febrero del presente año y se acordó el escrito de alegatos presentados por _____ los cuales serán tomados en cuenta al momento de resolver y se ordenó turnar el expediente a la Secretaría de Movilidad, para el dictado de la resolución que se dicta.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los numerales 27, fracción VII y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 11 fracción II, 12 fracción VI, 13 fracción IX y 100 de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca, vigente y aplicable en que ocurrieron los hechos, 115 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, vigente y aplicable en que ocurrieron los hechos, además en el Acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el Servicio Público de transporte, establecida en el artículo 12 fracción VI en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca; transitorio séptimo de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y transitorio quinto del decreto número 1532 publicado en el Extra del Periódico Oficial de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, 1, 3, 17, 22 y 55 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo, es jurídicamente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- En cumplimiento al acuerdo de fecha uno de marzo del año dos mil dieciocho, el ciudadano _____ fue notificado legalmente del inicio del procedimiento número RV/002/2018, otorgándole su derecho de audiencia para que manifestara lo que a sus derechos conviniera respecto al contenido del escrito de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, presentado por el ciudadano _____, apoderado legal del ciudadano _____ dando contestación el ciudadano _____ el quince de agosto del año dos mil dieciocho, por escrito presentado a la Dirección Jurídica el dieciséis de agosto del año dos mil

MAMG/AAPM/smc



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

dieciocho.

TERCERO. - Del análisis al escrito de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, presentado por el ciudadano _____, apoderado legal del ciudadano _____, en síntesis, se desprende los siguientes hechos:

1.- Que la ruta autorizada de Santo Domingo Petapa-La Unión-Llano-Suchiapa y viceversa, establecida en la renovación de concesión del ciudadano _____, por error en la impresión o por modificación en forma indebida, contraviene lo establecidos en los artículos 68 y 82 segundo párrafo de la Ley de Transporte, ya que sin sustentarse en un dictamen técnico y sin procedimiento se modificó la ruta señalada, quedando de la siguiente manera: SANTO DOMINGO PETAPA-MATÍAS ROMERO PUNTOS (INTERMEDIOS), SANTA MARÍA PETAPA-LA UNIÓN- LLANO SUCHIAPA Y VICEVERSA.

2.- La concesión otorgada al ciudadano _____ para prestar el servicio público de pasaje y carga en la localidad de Santa María Petapa, municipio de Santa María Petapa, con la ruta Santo Domingo Petapa-La Unión-Llano Suchiapa y viceversa, con fecha veinte de noviembre del año dos mil diez, del supuesto tiempo de que fue otorgado, nunca la había puesto a circular unidad de motor alguna para prestar el servicio público de pasaje y carga hasta hace unos pocos días contraviniendo con ello lo establecido en la cláusula sexta de la concesión que le fue otorgada, así como la fracción III del numeral 15 del Reglamento de la Ley de Transporte.

Hechos que a decir del ciudadano _____, apoderado legal del ciudadano _____, se adecuan al artículo 100, fracciones XI, XII y XVI de la Ley de Transporte y 115, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

Preceptos que son del tenor siguiente:

Ley de Transporte del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 100.- Las concesiones y permisos son revocables por las siguientes causales:

XI. Por no iniciar la prestación del servicio dentro del plazo establecido;

XII. Por suspensión del servicio por más de treinta días, sin causa justificada, ni autorización expresa de la Secretaría;

XIII. Por la comisión dolosa de algún delito por parte del concesionario o permisionario con motivo de la prestación del servicio;

MAMG/AAHJ/ánic



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

XVI. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento.

Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 115.- Las concesiones y permisos se revocarán a juicio del Gobernador del Estado, además de las causales de revocación señaladas en el artículo 100 de la Ley, por las siguientes causas:

III.- Por suspensión del servicio sin autorización previa, cuando dicha suspensión sea imputable al concesionario.

CUARTO. - Establecida la premisa normativa de nuestro silogismo, corresponde analizar los elementos que conforman la infracción administrativa probablemente cometida por el concesionario, misma que para su configuración, requiere que el hoy involucrado posea la calidad de concesionario y la probable responsabilidad del mismo en los hechos que nos ocupan.

El primer elemento, correspondiente a la calidad específica de como concesionario para la prestación del servicio público de transporte, se acredita con los elementos de prueba consistente en las copias certificadas del alta de vehículo, de fecha veinte de noviembre del año dos mil diez y el oficio SEVITRA/SRCT/DOTP/CT/009848/2017, de fecha once de agosto del año dos mil diecisiete; documentos que hacen prueba plena, conforme a lo dispuesto por el artículo 316 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, de los cuales se obtiene la certeza que, cuenta con una concesión vigente, establecida en el artículo 3, fracción II, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, que a la letra dice.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entiende por:

II. **Concesión:** Acto administrativo por el cual el Gobernador del Estado autoriza a un particular para prestar el servicio público de transporte de pasajeros y de carga;

En cuanto al segundo elemento relativo a la infracción administrativa cometida probablemente por el concesionario, y que ha de decir del promovente, apoderado legal del ciudadano, se encuentra prevista en los artículos 100, fracciones XI, XII y XVI de la Ley de Transporte y 115, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

De un análisis en conjunto de las causales de revocación invocadas por el promovente, apoderado legal del ciudadano, y de las constancias que

MAMG/AAHJ/anc



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

integran el expediente administrativo, no se acreditan causales para revocar la concesión del ciudadano
, lo anterior, en atención a lo siguiente:

El ciudadano
, apoderado legal del ciudadano
, en
su escrito de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho, se fundamenta en esencia para
promover la revocación en dos principales manifestaciones:

PRIMERA. " Que la ruta autorizada de Santo Domingo Petapa-La Unión-Llano-Suchiapa y viceversa, establecida en la renovación de concesión del ciudadano José Donald Cabrera Domínguez, por error en la impresión o por modificación en forma indebida, contraviene lo establecidos en los artículos 68 y 82 segundo párrafo de la Ley de Transporte, ya que sin sustentarse en un dictamen técnico y sin procedimiento se modificó la ruta señalada, quedando de la siguiente manera: SANTO DOMINGO PETAPA-MATÍAS ROMERO PUNTOS (INTERMEDIOS), SANTA MARÍA PETAPA-LA UNIÓN- LLANO SUCHIAPA Y VICEVERSA."

Dichos artículos son del tenor siguiente:

ARTÍCULO 68.- En los títulos de concesión se establecerán las condiciones, términos, limitaciones, áreas y rutas, en su caso con que deba prestarse el servicio, las cuales serán obligatorias para el concesionario.

ARTÍCULO 82.- El Gobernador del Estado podrá autorizar la modificación de una concesión para prestar el servicio público de transporte colectivo, que implique la variación del itinerario de la ruta o la cantidad de vehículos para operarla, cuando resulte necesario para mejorar el servicio.

Cualquier modificación a una concesión, deberá sustentarse en un dictamen técnico, emitido por la Secretaría que compruebe su necesidad.

Aseveración que se desvirtúa, con el informe realizado por el Director de Concesiones, mediante memorándum SEMOVI/DC/DCP/065/2019, de fecha quince de enero de 2019, con el cual se acredita que existe registro de concesión a nombre de
Domingo Petapa-Matías Romero puntos (intermedios), Santa María Petapa-La Unión-Paraiso- Llano Suchiapa y viceversa; por otra parte y de acuerdo al Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC), el cual administrado con el trámite de alta, de fecha veinte de noviembre de 2010, se desprende que el licenciado Sergio Daniel García Ramírez, entonces Jefe de la Unidad de Concesiones, el día 29 de noviembre del año 2010, realizó una aclaración de ruta en la concesión otorgada al ciudadano
, para quedar como sigue: Santo Domingo Petapa-Matías Romero puntos

MAMG/AAHJanc



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

(intermedios), Santa María Petapa-La Unión-Paraíso-Llano Suchiapa y viceversa, sin que esto implicará modificación o ampliación de ruta, por lo tanto, los documentos memorándum SEMOVI/DC/DCP/065/2019, de fecha quince de enero de 2019 y trámite de alta, de fecha veinte de noviembre de 2010, se les otorga valor probatorio pleno, al haber sido expedidos por funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 316 fracción II, del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, vigente y aplicable en el momento en que inició el presente procedimiento.

Al respecto, para una mayor claridad en el asunto que nos ocupa, cobra relevancia el informe rendido por el Ingeniero Amando Bohórquez Rodríguez, en su carácter de Director de Planeación y Estudios de la Secretaría de Movilidad, mediante memorándum número SEMOVI/SPN/DPE/018/2019, recibido en el Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Dirección Jurídica, el día 20 de febrero de 2019; al precisar que los estudios de factibilidad son elaborados para los municipios que lo solicitan de manera colegiada en Sesión de Cabildo, para determinar las necesidades de transporte a que haya lugar, los cuales no pueden ser realizados para personas físicas o morales en específico, como lo establece el artículo 73 fracción I y 78 de la Ley de Transporte, vigente en la fecha de emisión del citado memorándum.

Por otra parte, comunicó que no se encontró ningún dictamen técnico o expediente en trámite para ampliación o modificación de ruta a nombre del ciudadano _____, desde el inicio de esta administración de Gobierno, documental que del mismo modo, adquiere valor probatorio pleno al haber sido expedido por funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 316 fracción II, del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, vigente y aplicable en el momento en que inició el presente procedimiento.

SEGUNDA .- " La concesión otorgada al ciudadano _____, para prestar el servicio público de pasaje y carga en la localidad de Santa María Petapa, municipio de Santa María Petapa, con la ruta Santo Domingo Petapa-La Unión-Llano Suchiapa y viceversa, con fecha veinte de noviembre del año dos mil diez, del supuesto tiempo de que fue otorgado, nunca la había puesto a circular unidad de motor alguna para prestar el servicio público de pasaje y carga hasta hace unos pocos días contraviniendo con ello lo establecido en la cláusula sexta de la concesión que le fue otorgada, así como la fracción III del numeral 115 del Reglamento de la Ley de Transporte."

Artículo 115 fracción III que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 115.- *Las concesiones y permisos se revocarán a juicio del Gobernador del Estado, además de las causales de revocación señaladas en el artículo 100 de la Ley, por las siguientes causas:*

MAMG/AAH/JADC



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

III.- Por suspensión del servicio sin autorización previa, cuando dicha suspensión sea imputable al concesionario

Al respecto, el ciudadano _____, apoderado legal del ciudadano _____, para aseverar dicha manifestación, exhibió el original del oficio DGPV/DPVMR/039/2017, de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecisiete, suscrito por el comandante Jesús Adeodato Morales González, Delegado de la Policía Vial Estatal, de cuyo contenido se desprende que el ciudadano _____, concesionario del servicio público de pasaje y carga en la localidad de Santo Domingo Petapa, comenzó a explotar la ruta Santo Domingo Petapa, Municipio de Santo Domingo Petapa, con la ruta Santo Domingo-Petapa-La Unión-Llano Suchiapa y viceversa hace aproximadamente veinte días, sin embargo, mediante oficio PE/DGPV/DRI/DPVMR/08/2018, de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, el mismo servidor público indicó que el ciudadano _____ ha estado prestando su servicio de manera regular y que lo ha constatado desde diciembre del año dos mil dieciséis, fecha en la que se encuentra comisionado en la Delegación Regional del Istmo, luego entonces, dicha documental carece de veracidad, ya que existe incongruencia, pues el mismo servidor público da dos versiones muy diferentes y contradictorias, respecto al mismo tema de la prestación del servicio del ciudadano _____, y por lo tanto, no se le otorga valor probatorio alguno.

En este contexto, esta Secretaría de Movilidad advierte que no se acreditan los hechos vertidos por el ciudadano _____, apoderado legal del ciudadano _____, en su escrito de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho, ya que es claro que el ciudadano _____, de acuerdo al trámite de alta, de fecha veinte de noviembre de 2010, en la parte del reverso se lee lo siguiente: "...con esta fecha se hace la aclaración que la ruta correcta es: Santo Domingo Petapa-Matías Romero puntos (intermedios), Santa María Petapa-La Unión-Paraíso-Llano Suchiapa y viceversa. Lo anterior para los efectos a que dé lugar. Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de noviembre del año 2010. Lic. Sergio Daniel García Ramírez. Jefe de la Unidad de Concesiones...", luego entonces, no existe modificación o ampliación de ruta, sino una aclaración, la cual se robustece con el trámite de emplacamiento de fecha tres de mayo de dos mil trece, con número de folio 29029, con la renovación de concesión de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis con número de folio de trámite 41401, documentos que fueron exhibidos debidamente certificados ante fedatario público por el ciudadano _____, en su escrito de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, asimismo con la impresión registrada en el Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC), en el que se especifica que la ruta es Santo Domingo Petapa-Matías Romero puntos (intermedios), Santa María Petapa-La Unión-Paraíso-Llano Suchiapa y viceversa, documentos que obran en autos del presente expediente, con valor probatorio pleno.

En cuanto a que no ha prestado el servicio de transporte público en la modalidad de pasaje y carga, no se acreditó dicha situación, sino al contrario, existe el reconocimiento de las autoridades de Santa María Petapa, consistentes en los escritos de fecha 10 de enero y 13 de agosto, ambos del año dos mil dieciocho suscritos por los ciudadanos Cipriano Vásquez Carrasco y Margarita López Carrasco, Regidor

MAMG/AAHJ/janc



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

de Seguridad Pública y Síndico Municipal, respectivamente, en donde hace constar que el ciudadano _____, presta el servicio público de pasaje y carga en esa comunidad, de forma constante e ininterrumpida, pacífica y regular, en la ruta del municipio de Matías Romero Avendaño, pasando por puntos de Santa María Petapa, La Unión Paraíso, Llano Suchiapa y viceversa; documentos que fueron exhibidos debidamente certificados ante fedatario público por el ciudadano _____, en su escrito de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, mismos que obran en autos del presente expediente y a los que se les otorga valor probatorio, en virtud de haber sido expedidos por funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 316 fracción II, del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, vigente y aplicable en el momento en que inició el presente procedimiento.

Por todo lo manifestado, de oficio se advierte que se actualiza la causa de improcedencia prevista por el artículo 161 fracción IX de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la normatividad en materia de movilidad, que a la letra dice:

ARTÍCULO 161.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal contra actos:

IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto reclamado o cuando no se probare su existencia; y

En ese sentido, debe decirse que, durante el trámite del procedimiento, se desvirtuaron los hechos y las causas invocadas por el ciudadano _____, apoderado legal del ciudadano _____, para revocar la concesión otorgada al ciudadano _____, otorgada mediante acuerdo _____, de fecha veinte de noviembre del año dos mil diez, con número único de concesionario _____, en esa condiciones, ante la constatación de un impedimento jurídico, lo que procede en este asunto es sobreseer en el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo 162 fracción II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la normatividad en materia de movilidad, que a la letra dice:

ARTÍCULO 162.- Procede el sobreseimiento del juicio:

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

Por todo lo expuesto y fundado es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE

PRIMERO. – Se sobresee en este procedimiento, promovido por el ciudadano _____, apoderado legal del ciudadano _____, para revocar la concesión otorgada al

MAMG/AAHJ/arc



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

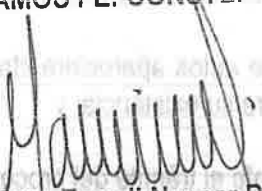
ciudadano , otorgada mediante acuerdo 5327, de fecha veinte de noviembre del año dos mil diez, con número único de concesionario 03-643 PC-JUCH-194.


SEGUNDO. - Notifíquese, personalmente la presente resolución a los ciudadanos y apoderado legal del ciudadano en los domicilios que tienen señalado para tal efecto.

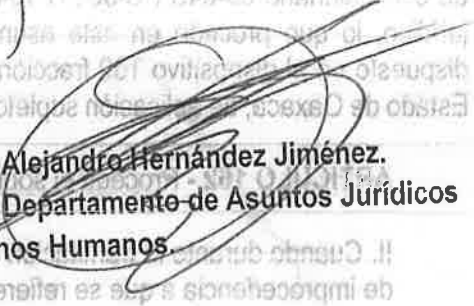
TERCERO. - Notifíquese de la presente determinación a las Direcciones de Concesiones y Operación del Transporte Público, para los efectos legales a que haya lugar, así como a la Unidad de Informática, para su registro en el Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC).

CUARTO. - Archívese, el presente expediente administrativo como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma la ciudadana Mariana Erandi Nassar Piñeyro, Titular de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo, quien actúa con los testigos de asistencia Marcos Antonio Martínez Guzmán, Director Jurídico y Alfonso Alejandro Hernández Jiménez, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, quienes dan fe. **DAMOS FE. CONSTE.**


Mariana Erandi Nassar Piñeyro.
Secretaria de Movilidad.


Marcos Antonio Martínez Guzmán.
Director Jurídico.


Alfonso Alejandro Hernández Jiménez.
Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos
y Derechos Humanos.

Elaboró: Licenciada Adabella Martínez Castañeda

Revisó: Licenciado Alfonso Alejandro Hernández Jiménez, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

MAMG/AAHJ/jmc



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal. Oaxaca. C.P. 71236
Tel. (951) 5016691 Ext. 1301